



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-13016518-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA”

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA” tiene por objeto apoyar el sostenimiento económico de micro y pequeñas unidades productivas en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia.

ARTÍCULO 2°. Implementación. La implementación del “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA”, en las condiciones que fije la reglamentación, se realizará en forma articulada entre organismos públicos provinciales, propiciando la participación de organismos públicos nacionales, municipales, organizaciones representativas de trabajadores y trabajadoras, organizaciones empresariales y federaciones, u otro tipo de asociaciones que nucleen a las unidades productivas.

ARTÍCULO 3°. Destinatarios. Serán destinatarias del Programa, las unidades productivas del sector privado cuyas características de facturación anual y de dotación de trabajadores y trabajadoras, sea coincidente con el de las microempresas y pequeñas empresas, según los términos de la Ley N° 24.467 y sus normas complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen, cualquiera sea su forma jurídica, y cuyos establecimientos productivos se encuentren radicados en el territorio de la provincia de

Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Alcance. Serán beneficiarias del Programa, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación, aquellas empresas o unidades productivas descriptas en el artículo anterior, cuya actividad económica principal haya sido particularmente afectada por la pandemia declarada con motivo de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). El beneficio será otorgado por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, atendiendo razones fundadas de índole objetiva, debidamente constatadas, que afecten particularmente a una empresa, sector o región y pongan en riesgo la subsistencia de las mismas.

ARTÍCULO 5°. Beneficios. Las unidades productivas recibirán, con carácter extraordinario, una prestación dineraria no reintegrable (ANR), conforme lo establecido en el Decreto N° 1037/03 cuyo monto se fijará en la reglamentación, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°. Incompatibilidad. No podrán participar del “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA”, las unidades productivas que se encuentren recibiendo beneficios dinerarios de similares características y por el mismo objeto, otorgado por cualquier otra jurisdicción, ya sea nacional, provincial o municipal.